

Marzo de 2012



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMITÉ DE PESCA

30.º período de sesiones

Roma, 9-13 de julio de 2012

Propuestas de enmiendas al Reglamento del Comité de Pesca

Resumen

En este documento se presentan propuestas de enmiendas al Reglamento del Comité de Pesca (COFI) y los antecedentes correspondientes, y se invita al Comité a examinar y aprobar dichas propuestas. En el documento también se hace referencia a algunos aspectos del funcionamiento del Comité que podrían mejorarse mediante la introducción de algunos cambios conexos en la práctica seguida.

Se invita al Comité a:

- examinar y aprobar las propuestas de enmiendas al Reglamento del Comité;
- aprobar los cambios propuestos en la práctica seguida. En particular, se invita al Comité a aprobar un cambio en la práctica relativo al momento de las elecciones con el fin de celebrar estas al final de los períodos de sesiones del COFI, incluido el actual (párrafo 13);
- ofrecer nuevas orientaciones para la introducción de mejoras, según corresponda.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

INTRODUCCIÓN

1. El Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA)¹ incluye las siguientes medidas:

Los comités informarán al Consejo sobre el presupuesto de la FAO y sobre las prioridades y estrategias relativas a los programas, y directamente a la Conferencia de la FAO sobre las políticas y la reglamentación mundiales, y pasarán a ser comités de la Conferencia (medida 2.56); además:

- a) *Los presidentes seguirán ejerciendo sus funciones entre períodos de sesiones y presentarán sus informes al Consejo y a la Conferencia (medida 2.57);*
- b) *Por lo que hace a los métodos de trabajo, los comités técnicos:*
 - i) *se reunirán con mayor flexibilidad en lo que respecta a la duración y la frecuencia, según las necesidades, y normalmente una vez por bienio. Abordarán nuevas cuestiones prioritarias y podrán ser convocados especialmente a tal fin (medida 2.58);*
 - ii) *el presidente facilitará el mantenimiento de consultas detalladas entre los Miembros sobre el programa, la estructura y la duración (medida 2.59);*
 - iii) *se celebrarán más sesiones simultáneas y actos paralelos y se procurará que los países con delegaciones pequeñas puedan participar (en las sesiones oficiales participarán ONG y el sector privado, incluidos representantes de países en desarrollo) (medida 2.60);*

2. De acuerdo con el PIA estas medidas debían llevarse a cabo a través de “cambios en la práctica, incluidos los métodos de trabajo y las líneas de presentación de informes” (medida 2.64) y por medio de cambios en los Textos Fundamentales en relación con las funciones, las líneas de presentación de informes, etc. (medida 2.65).

3. En su 36.º período de sesiones (19 - 23 de noviembre de 2009), la Conferencia aprobó enmiendas a los Textos Fundamentales. Si bien como resultado de estas enmiendas mejoró el régimen jurídico de estos comités técnicos, podrían ser necesarias otras enmiendas, en particular al Reglamento de cada comité técnico.

4. El Grupo de trabajo de composición abierta sobre medidas destinadas a aumentar la eficiencia de los órganos rectores, incluida la representación (GTCA), establecido por la Conferencia en su 36.º período de sesiones, también recibió el encargo de abordar cuestiones relativas a la gobernanza y las modalidades de trabajo de los comités técnicos y presentó el informe final² a la Conferencia en su 37.º período de sesiones (25 de junio - 2 de julio de 2011).

5. Se mantuvieron una serie de consultas entre la Mesa y la Secretaría del COFI entre los períodos de sesiones del Comité sobre posibles enmiendas al Reglamento, así como sobre los cambios conexos en la práctica seguida. La primera de estas reuniones se celebró el 6 de mayo de 2011 y la segunda el 1.º de diciembre de 2011. Como parte del proceso de consulta, el Presidente del COFI envió cartas a todos los miembros del Comité el 14 de septiembre de 2011 en las que les invitaba a formular comentarios sobre los posibles cambios. Las observaciones recibidas de los miembros fueron examinadas durante la consulta llevada a cabo entre períodos de sesiones. Sobre la base de las consultas con la Mesa del COFI, la Secretaría ha elaborado, en estrecha consulta con la Oficina Jurídica, el documento que se adjunta en el Apéndice y contiene las propuestas de enmiendas al Reglamento.

¹ C 2008/4, medidas 2.56-2.60.

² C 2011/28.

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO Y CAMBIOS CONEXOS EN LA PRÁCTICA

A. Propuestas de enmiendas al artículo I (Mesa) (Función del Presidente y otros miembros de la Mesa durante los períodos de sesiones y entre estos)

Consulta entre períodos de sesiones

6. Antecedentes

- El PIA pidió que se reforzara el papel de los Presidentes de los comités técnicos, especialmente en relación con el desempeño de una serie de funciones durante el espacio de tiempo que media entre los períodos de sesiones. Dispuso que los Presidentes siguieran ejerciendo sus funciones entre los períodos de sesiones (medida 2.57) y que facilitarían el mantenimiento de consultas detalladas entre los miembros sobre el programa, la estructura y otros temas (medida 2.59).
- El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 90.º período de sesiones³, recomendó que los comités técnicos modificaran su Reglamento con el fin de establecer que el Presidente y los Vicepresidentes desempeñarían las funciones de un comité de dirección, no solo durante, sino también “*entre los períodos de sesiones*”.
- Por lo que respecta a las repercusiones en términos de costos, se informó al GTCA, en su tercera reunión, de que “si las Mesas de los comités técnicos que se reunían con carácter bienal celebrarían de dos a cuatro reuniones entre períodos de sesiones, el aumento aproximado de los gastos podría ser, como promedio, de 30 000 a 60 000 USD por Mesa y por bienio”.

7. Propuesta de enmienda al Reglamento

- Insértese “entre los períodos de sesiones y” en el artículo I.1, con arreglo a la recomendación del CCLM (véase el Apéndice).

Funciones del Comité de Dirección o Mesa

8. Antecedentes

- El PIA hizo referencia a un mayor papel del Presidente en consulta con los miembros “*sobre el programa, la estructura y la duración*” (medida 2.59).
- En su 90.º período de sesiones⁴, el CCLM consideró que podría añadirse al Reglamento una referencia genérica a las funciones del Comité de Dirección o Mesa, por ejemplo “*encargarse de los preparativos de los períodos de sesiones*”, y que quizás no fuera necesario incluir una descripción más detallada de tales funciones, habida cuenta de la naturaleza dinámica de las funciones de estos órganos.
- En octubre de 2010, el Comité Forestal (COFO) aprobó enmiendas a su Reglamento en virtud de las cuales se añadiría un nuevo párrafo en el artículo I del siguiente tenor: “*Entre los períodos de sesiones, el Comité de Dirección facilitará la consulta con los Miembros en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos, y tomará otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones*”.
- El Consejo resaltó la conveniencia de que los reglamentos de los distintos comités técnicos fueran coherentes entre sí⁵.

9. Propuesta de enmienda al Reglamento

- Añádase un nuevo párrafo 2 al artículo I del siguiente tenor: “*Entre los períodos de sesiones, el Comité de Dirección facilitará las consultas con los Miembros en relación con los*

³ CL 139/6.

⁴ Véase la nota a pie de página n.º 3.

⁵ CL 139/REP, párrs. 55-56.

programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos, y tomará otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones”. (Véase el Apéndice.)

Mesa

Número de miembros de la Mesa

10. Antecedentes

- El CCLM consideró que en algunos comités técnicos podría lograrse un número de miembros más amplio con el fin de asegurar la representación de todas las regiones “*mediante el aumento del número total de miembros hasta siete (uno por región geográfica) o seis miembros, como en el caso del Comité de Pesca (COFI) y el Comité Forestal (COFO)*”⁶. El CCLM subrayó que se trataba de una cuestión que debía ser examinada por cada comité técnico teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluido el hecho de que algunas regiones podrían tener dificultades en cubrir todos los puestos.
- No ha habido consenso sobre este asunto en el GTCA y cada Comité ha de determinar la composición de su propia Mesa o Comité de Dirección teniendo debidamente en cuenta los costos añadidos que ello implica, así como la carga de trabajo adicional para los miembros que asistan a reuniones de la Mesa o el Comité de Dirección.
- En octubre de 2010, el COFO enmendó su Reglamento con el fin de tener un Comité de Dirección integrado por el Presidente y los seis Presidentes de las Comisiones Forestales Regionales.

11. Propuesta de enmienda al Reglamento

- Sustitúyase “cuatro” por “*cinco*” en el artículo I.1 en relación con el número de “*otros Vicepresidentes*” a fin de reflejar la práctica vigente (véase el Apéndice).

12. Modificaciones propuestas a la práctica correspondiente

- No se proponen enmiendas al Reglamento en relación con el cambio en la práctica seguida en materia de nombramientos. No obstante, se propone que el Comité apruebe un cambio en la costumbre vigente, consistente en que los miembros de la Mesa sean nombrados por cada grupo regional con el fin de garantizar una representación equitativa de todas las regiones, teniendo debidamente en consideración el mecanismo para la elección del Presidente y el primer Vicepresidente entre los siete candidatos, si cada grupo regional nombra a un representante.

Momento de la elección

13. Antecedentes

- El CCLM observó que debía abordarse también la cuestión del momento de la elección de los miembros y, en particular, si debía efectuarse al comienzo o al final de los períodos de sesiones. La razón para su elección al final del período de sesiones es que los miembros elegidos en ese momento seguirían los trabajos preparatorios para la ejecución de las medidas decididas en dicho período de sesiones hasta su aprobación efectiva. Posteriormente, harían un seguimiento de la ejecución de los trabajos preparados durante el intervalo de tiempo que media entre los períodos de sesiones. El CCLM observó que en los reglamentos vigentes de los comités técnicos no se precisaba si la elección de la Mesa se llevaba a cabo al principio o al final de los períodos de sesiones de los comités, lo que proporcionaba flexibilidad suficiente para que se procediese a la elección al principio o al final de los períodos de sesiones.

⁶ En el caso del COFI, en la práctica ya se había elegido a siete miembros de la Mesa para el último período de sesiones, en concreto al Presidente (República Islámica del Irán), al primer Vicepresidente (Noruega) y a otros cinco Vicepresidentes (Canadá, Chile, India, España y Zimbabwe).

- El GTCA apoyó la nueva tendencia de llevar a cabo las elecciones al final de los períodos de sesiones, lo cual era acorde con el papel proactiva, que debe tener una Mesa o un Comité de Dirección entre los períodos de sesiones.
- En su 22.º período de sesiones (junio de 2010), el Comité de Agricultura (COAG) acordó llevar a cabo las elecciones al final de su período de sesiones en lugar de al principio. Ello no se hizo enmendando el Reglamento, sino conviniendo en una modificación de la costumbre. El COFO ha procedido de manera similar, sin modificar su Reglamento en este sentido.

14. Modificaciones propuestas a la práctica correspondiente

- No se proponen enmiendas al Reglamento en relación con el cambio en la costumbre vigente tocante al momento en que se elige a la Mesa. Sin embargo, se propone que el Comité apruebe un cambio en la práctica seguida, consistente en que la elección se lleve a cabo al final del período de sesiones.

Propuesta de enmiendas al artículo II (Períodos de sesiones): calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización

15. Antecedentes

- La Conferencia, en virtud del PIA (medidas 3.7 y 3.8) y la Resolución 10/2009, decidió introducir un calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización con vistas a la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuestación, y seguimiento basado en los resultados. El calendario revisado de los períodos de sesiones tiene en cuenta el hecho de que la Conferencia celebra su período ordinario de sesiones en junio del año anterior al comienzo del bienio, y permite a los comités técnicos participar en el proceso de preparación y ajuste del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto, así como supervisar el rendimiento sobre la base de los indicadores pertinentes. Con arreglo a este nuevo calendario, los períodos de sesiones de los comités técnicos se celebrarán en el tercer trimestre del primer año del bienio, con sujeción a los ajustes que sean necesarios para hacer frente a circunstancias imprevistas o necesidades particulares.
- El CCLM recomendó que los comités técnicos la conveniencia de modificar sus reglamentos para reflejar el calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores.
- El COFO enmendó su Reglamento del siguiente modo: “El Comité celebrará normalmente un período de sesiones en cada bienio con un calendario que permita que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas tomen en consideración el informe del Comité al formular su asesoramiento para el Consejo”.

16. Propuesta de enmienda al Reglamento

- Incorpórese al artículo II.1 la misma enmienda que se introdujo en el artículo II.2 del Reglamento del COFO, del siguiente tenor: “con un calendario que permita que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas tomen en consideración el informe del Comité al formular su asesoramiento para el Consejo” (véase el Apéndice).

Propuesta de enmienda al artículo IV (Programa y documentos)

17. Propuesta de enmienda al Reglamento

- Insértese “el Comité de Dirección por conducto del” en el artículo IV.1 con el fin de garantizar la participación del Comité de Dirección en la preparación del programa provisional por conducto del Presidente (véase el Apéndice).

Propuesta de enmienda al artículo VI (Actas e Informes) - Líneas de presentación de informes

18. Antecedentes

- El PIA dispuso que los comités técnicos informaran al Consejo sobre las cuestiones relativas al presupuesto y a la Conferencia sobre las políticas y la reglamentación (medida 2.56).
- Para aplicar esta medida, la Conferencia aprobó enmiendas a los párrafos 6 y 7 del artículo V de la Constitución y a los artículos II.2 c) xii) y XXIV.2 e) del Reglamento General de la Organización (RGO) en noviembre de 2009.
- En su 84.º período de sesiones (febrero de 2009), el CCLM recomendó que se introdujeran las siguientes enmiendas al artículo VI.1 del Reglamento de los comités técnicos: “En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y, cuando así se solicite, el criterio de la minoría. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia mientras que las referentes al programa y presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités competentes de este último”.
- El COFO modificó su Reglamento en este sentido, aclarando sus líneas de presentación de informes y añadiendo la referencia sugerida por el CCLM respecto de las recomendaciones.

19. Propuesta de enmienda al Reglamento

- Enmiéndese del siguiente modo el artículo VI.1 del Reglamento con arreglo a la recomendación del CCLM: “En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe ~~al Consejo~~ en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia mientras que las referentes al programa y presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités competentes de este último”. (Véase el Apéndice.)

APÉNDICE

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PESCA

En los proyectos de enmiendas que se reproducen más abajo, las propuestas de supresión se indican mediante ~~tachado~~ y las propuestas de inserción se destacan en *cursiva subrayada*.

Artículo I

Mesa

1. En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá de entre los representantes de sus Miembros un Presidente, un primer Vicepresidente y otros ~~cuatro~~ *cinco* Vicepresidentes, los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos Vicepresidentes, y actuarán *entre los períodos de sesiones* durante estos como Comité de Dirección.

2. Entre los períodos de sesiones, el Comité de Dirección facilitará la consulta con los Miembros en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos, y tomará otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones.

~~2~~ *3.* El Presidente, o, en su ausencia, el primer Vicepresidente, presidirá las sesiones del Comité y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar las tareas de éste. En caso de que el Presidente y el primer Vicepresidente se vean imposibilitados de dirigir una reunión, el Comité designará a uno de los otros Vicepresidentes o, a falta de éstos, a un representante de uno de sus Miembros para que ocupe la presidencia.

~~3~~ *4.* El Director General de la Organización nombrará un secretario que será responsable de toda la labor que le encomiende el Comité y preparará las actas de las deliberaciones del mismo.

Artículo II

Períodos de sesiones

1. El Comité celebrará sus períodos de sesiones según lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo XXX del Reglamento General de la Organización con un calendario que permita que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas tomen en consideración el informe del Comité al formular su asesoramiento para el Consejo.

2. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse cualquier número de reuniones.

3. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en la sede de la Organización en los años inmediatamente posteriores a un período ordinario de sesiones de la Conferencia; en los demás años, podrán celebrarse en otro lugar si así lo decidiera el Comité, consultado el Director General.

4. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán normalmente con dos meses por lo menos de antelación a la apertura del mismo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales que sean invitados a asistir al período de sesiones.

5. Cada uno de los Miembros del Comité podrá nombrar suplentes y consejeros de su representante en el Comité.

6. Constituirá quórum para cualquier decisión formal del Comité la presencia de representantes de la mayoría de los Miembros.

Artículo III

Participación

1. La participación de las organizaciones internacionales en calidad de observador en la labor del Comité quedará regulada por los preceptos pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización⁷, así como por las normas generales de la Organización sobre relaciones con organizaciones internacionales.
2. La asistencia a las reuniones del Comité de los Estados no miembros de la Organización se regirá por los principios aprobados por la Conferencia con respecto a la concesión de la condición de observadores a los Estados.
3.
 - a) Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que éste decida reunirse a puerta cerrada para discutir algún tema de su programa.
 - b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado (c) de este número, todo Estado Miembro que no se halle representado en el Comité y todo Miembro Asociado o Estado no miembro que hubiese sido invitado a asistir en calidad de observador a un período de sesiones del mismo, podrá presentar memoranda y participar, sin voto, en cualquiera de los debates públicos o privados del Comité.
 - c) En circunstancias excepcionales, el Comité podrá limitar la asistencia a las sesiones a puerta cerrada al representante u observador de cada uno de los Estados Miembros de la Organización.

Artículo IV

Programa y documentos

1. El Director General, previa consulta con el *Comité de Dirección por conducto del* Presidente del Comité, preparará un programa provisional que enviará normalmente a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, y a todos los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a asistir al período de sesiones, con dos meses por lo menos de antelación a la celebración de éste.
2. Todos los Estados Miembros de la Organización, así como los Miembros Asociados dentro de los límites que les impone su condición especial, podrán pedir al Director General, normalmente con una antelación no inferior a 30 días a la fecha propuesta del período de sesiones, que incluya un tema en el programa provisional. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los miembros del Comité, junto con los documentos necesarios.
3. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa. El Comité, con el asentimiento general, podrá modificar el programa durante sus sesiones mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema, siempre que no se omita ninguna cuestión incorporada al programa por decisión del Consejo o a solicitud de la Conferencia.
4. Los documentos que no hayan sido distribuidos con anterioridad se despacharán al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad.

Artículo V

Votaciones

1. Cada Miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

⁷ Queda entendido que en este contexto los términos «Constitución» y «Reglamento General de la Organización» comprenden todas las normas generales y declaraciones de política formalmente aprobadas por la Conferencia y guiadas por el propósito de complementar la Constitución y el Reglamento, como son la 'Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador de los Estados' y las normas generales referentes a las relaciones entre la Organización y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

2. Las decisiones del Comité serán determinadas por el Presidente, quien podrá recurrir, a petición de uno o más miembros, a una votación, en cuyo caso serán aplicables, mutatis mutandis, las disposiciones pertinentes del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Artículo VI

Actas e informes

1. En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe ~~al Consejo~~ en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia, mientras que las referentes al programa y al presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités auxiliares competentes de este último.

2. Los informes de los períodos de sesiones se distribuirán a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a los Estados no miembros invitados a asistir al período de sesiones en cuestión y a las organizaciones internacionales interesadas con derecho a hacerse representar en el período de sesiones.

3. Las observaciones del Comité al informe de cualquiera de sus órganos auxiliares y, si algún Miembro del Comité lo solicita, las opiniones de dichos Miembros, se incorporarán al informe del Comité. Si algún Miembro lo solicita, esta parte del informe del Comité será comunicada por el Director General a los Estados u organizaciones internacionales que normalmente reciben los informes del órgano auxiliar en cuestión. El Comité podrá pedir también al Director General que al transmitir a los Miembros el informe y las actas de sus deliberaciones señale a su atención los puntos de vista y observaciones del Comité acerca del informe de cualquiera de sus órganos auxiliares.

4. El Comité determinará el procedimiento que ha de seguirse en lo referente a los comunicados de prensa sobre sus actividades.

Artículo VII

Órganos auxiliares

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo XXX del Reglamento General de la Organización, el Comité podrá crear, cuando sea necesario, subcomités, grupos de trabajo o grupos de estudio auxiliares, siempre que para ello se cuente con fondos disponibles en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización e incluir entre los componentes de esos subcomités, grupos de trabajo o grupos de estudio auxiliares a Estados Miembros que no lo sean del Comité y a Miembros Asociados. En los subcomités y grupos de trabajo y grupos de estudio auxiliares que establezca el Comité podrán figurar Estados que, no siendo Estados Miembros ni Miembros Asociados de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Antes de adoptar ninguna decisión, que implique la necesidad de gastos, sobre la creación de órganos auxiliares, el Comité tendrá ante sí un informe del Director General, sobre las consecuencias administrativas y financieras de dicha decisión.

3. El Comité estipulará las funciones de sus órganos auxiliares, los cuales deberán presentar a aquél sus informes. Los informes de los órganos auxiliares se distribuirán con fines informativos a todos los miembros de los órganos auxiliares en cuestión, a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a los Estados no miembros que hubiesen sido invitados a asistir a las reuniones de los respectivos órganos auxiliares, y a las organizaciones internacionales interesadas calificadas para asistir a tales reuniones.

Artículo VIII**Suspensión del Reglamento**

Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por el Comité, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación y que tal medida guarde consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización⁸. Podrá prescindirse de la notificación si ningún Miembro se opone a ello.

Artículo IX**Reforma del Reglamento**

El Comité podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal reforma esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los Miembros de aquél por los menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

⁸ Véase la nota al artículo III.1.